

INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN VI Y VIII DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO.-----

ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS: "La Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, en respuesta a la solicitud del Defensor de los Derechos Universitarios, de fijar criterios de interpretación, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica, fija el siguiente criterio: De una interpretación sistemática y teleológica de los artículos 76 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica, 176 del Estatuto de los Alumnos 1996 y 151 del Estatuto de los Alumnos 2008, en la integración del Consejo Técnico debe considerarse al Consejero Alumno y un representante alumno por cada carrera, si en la entidad académica respectiva se ofrece más de un programa educativo.-----

Para el caso de aquellas entidades académicas en donde se ofrezca una sola carrera, el referido órgano colegiado se integrará exclusivamente por el Consejero Alumno, el cual es elegido estatutariamente por los representantes de grupo o secciones".-----

Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, sesión del 6 de julio de 2010.